

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —
El pago es adelantado	

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDENES

Excmo. Sr.: Hallándose en estudio la regulación definitiva de la intervención de créditos y siendo de alta conveniencia para la economía nacional evitar liberaciones de los mismos no ajustadas a las normas especiales que garanticen los intereses de aquélla, dispongo:

1.º Hasta que sea publicada la disposición que regula en definitiva el régimen de intervención de créditos, las Comisiones Provinciales de Incautaciones se abstendrán, salvo casos plenamente justificados, de emitir acuerdo en el sentido de la declaración del apartado B) del artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 3 de mayo último respecto de acreedores de plazas no liberadas.

En consecuencia, emitirán sus acuerdos en el sentido de los apartados A) o C) del referido artículo 4.º con la sola excepción de aquellos casos en que por su plena justificación adopten el acuerdo B).

2.º Dichas Comisiones deberán dar cuenta a la Comisión Central Administradora de bienes incautados por el Estado, en el término máximo de tres días, de los acuerdos adoptados con anterioridad en que se haya hecho la declaración del apartado B) del indicado artículo 4.º

Burgos 20 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.
Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

Excmo. Sr.: Son numerosos los alumnos que cursaban sus estudios de Bachillerato en el Instituto-Escuela de Madrid y que por hallarse en la España Nacional se encuentran imposibilitados de continuarlos en dicho Centro. La mayoría de ellos han solicitado se conmuten los estudios aprobados en el citado Instituto-

Escuela por los del vigente plan de Bachillerato, con objeto de poder continuarlos en los Institutos de Segunda Enseñanza.

Teniendo en cuenta la similitud existente entre los estudios de uno y otro plan, dispongo:

Artículo primero. Los alumnos que tengan aprobados alguno de los seis cursos que constituyen el plan de estudios del Instituto-Escuela de Madrid, podrá solicitar la conmutación de dichos cursos por los correlativos del plan de estudios de 29 de agosto de 1934, vigente en los Institutos Nacionales de Segunda Enseñanza, quedando obligados los que hagan uso de dicho derecho, a cursar los siete años que forman el citado plan.

Artículo segundo. Las instancias pidiendo la conmutación se dirigirán a la Comisión de Cultura y Enseñanza con expresión del Centro donde el interesado quiera continuar sus estudios.

Asimismo se detallará en ellas los cursos aprobados en el Instituto-Escuela, acompañando los documentos justificativos que caso de no poseer el interesado, podrán ser sustituidos por declaraciones juradas firmadas por el interesado, padre, madre o tutor y dos testigos, en las que se concreten las asignaturas aprobadas en el Instituto y fecha en que se cursaron.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Burgos 19 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

El Decreto número 322, de 14 de julio último, transformando la Inspección General de Comunicaciones en dos Direcciones, una de Correos y otra de Telégrafos, exige en cuanto a esta última, la necesidad de una organización técnica y administrativa que sea garantía de eficacia y orden en la resolución de todos los asuntos a ella encomendados.

En su consecuencia, a los citados efectos y en virtud de las facultades que me están conferidas, he dispuesto:

Artículo primero. Para que pueda tener inmediata efectividad el desenvolvimiento de todos los servicios de la Dirección de Telégrafos creada por Decreto número 322, de 14 de julio último, se autoriza al Director de Telégrafos para llevar a efecto la organización de los servicios de Dirección, Ejecución, Inspección y Organismo consultivo, procurando reducirlos al menor número y obteniendo de ellos la mayor eficacia.

Artículo segundo. La legislación vigente, Reglamento orgánico de 1915 y Reglamento de Servicio Interior e Internacional y el Giro Telegráfico, con las modificaciones que las circunstancias actuales imponen, será la que se aplique y sirva de norma para la resolución de todos los asuntos hasta que la Dirección de Telégrafos proponga el nuevo Reglamento.

Burgos 18 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.
Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE OVIEDO

En proveído de esta fecha, el Sr. Juez instructor del expediente seguido al funcionario municipal Don Hugo Cuervo Diaz, acordó abrir información pública por término de cinco días, a fin de que cuantas personas sepan de antecedentes político-sociales del referido expedientado y su conducta en relación al Movimiento Nacional depongan en estas actuaciones ante el Sr. Juez, en las Oficinas del Ayuntamiento (Palacio del Marqués de San Feliz, plaza del Fontán), desde las once a una de

la mañana y cuatro a seis de la tarde.

Oviedo 8 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, A. Diaz.

En providencia de esta fecha, el Juez instructor del expediente seguido al Administrador de Arbitrios municipales Don Agustín Arguelles Infesta, acordó abrir información pública por término de cinco días naturales, a fin de que cuantas personas sepan de antecedentes político-sociales del referido expedientado, depongan en dichas actuaciones, ante el Sr. Juez en las Oficinas del Ayuntamiento (Palacio del Marqués de San Feliz, plaza del Fontán), desde las once a una de la mañana y cuatro a seis de la tarde.

Oviedo 10 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, A. Diaz.

En providencia de esta fecha, el Juez instructor del expediente seguido al Guardia Municipal Don Elias Alonso Garcia, acordó abrir información pública por término de cinco días naturales, a fin de que cuantas personas sepan de antecedentes político-sociales del referido expedientado, y su conducta en relación al Movimiento Nacional, depongan en dicho expediente ante el Sr. Juez, en las oficinas del Ayuntamiento (Palacio del Marqués de San Feliz, plaza del Fontán), desde las once a una de la mañana y cuatro a seis de la tarde.

Oviedo, 2 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, A. Diaz.

DE CASTROPOL

Cédula de citación

El Sr. Juez municipal suplente de este término, por acuerdo de esta fecha, dictado en el juicio de faltas a que fué reducido el sumario n.º 30

del año 1936, sobre lesiones, dispuso se cite en forma, al lesionado Francisco Fernández López, vecino de Villanueva de Serantes, hoy sirviendo a la Patria, y a los testigos José Fernández Alonso, maquinista, y Máximo Alvarez Celaya, de esta villa, que se marcharon con los rojos, ignorándose su paradero, para que el día 25 de septiembre próximo, a las once, comparezcan ante el Juzgado municipal de Castropol, como señalado para la celebración del aludido juicio de faltas, bajo apercibimiento de que si no comparecen, seguirá el juicio su curso, sin volver a citarlos, con solo la intervención del Ministerio fiscal.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, firmo la presente en Castropol, a treinta de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Benigno Rodríguez.

DE TINEO

Se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el Presupuesto Ordinario de Gastos e Ingresos para el actual Ejercicio de 1937, aprobado por la Corporación municipal en sesión celebrada el día 30 del corriente, pudiendo las personas que se mencionan en el artículo 301 del Estatuto municipal, (reformado por R. O. de 5 de enero de 1926) interponer ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda sus reclamaciones, dentro de otros quince días, contados desde que se termine el plazo de exposición.

Tineo, 30 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Nicaonor Díez.

ANUNCIO

Queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el Padrón de Cédulas personales formado para el correspondiente Ejercicio de 1937, pudiendo presentarse las reclamaciones en el plazo legal.

Tineo, 4 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Nicanor Díez.

VILLANUEVA DE OSCOS

Aprobado el Repartimiento General de Utilidades de este término, para el segundo trimestre del año actual, se expone al público, a efectos de reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días y tres más.

Villanueva de Oscos, 2 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Manuel López.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE PRAVIA

Cédulas de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Pravia (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de exigirse a D. Santos Castaño Antón, vecino de Randón, Avilés, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Pravia a cuatro de septiembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Basilio Serra.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Pravia, (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de exigirse a D.^a Carmen Riesgo, vecina de Somado, Pravia, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicha individuo que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que halla lugar si no lo verifica.

Pravia, a veintiocho de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Basilio Serra.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Pravia (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de exigirse a D. Florentino Martínez, vecina de Cudillero, Pravia, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicha individuo que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce,

para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Pravia, a treinta de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Basilio Serra.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Pravia, (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de exigirse a D. Cesáreo Trabanco, vecino de Peñaflo, Grado, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Pravia, a cuatro de septiembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Basilio Serra.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Pravia, (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de exigirse a D. Domingo del Campo, vecino de Somado, Pravia, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Pravia, a diecisiete de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Basilio Serra.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Pravia, (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de exigirse a D. Miguei Mironés Ortiz, vecino

de San Eban de Pravia, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que halla lugar si no lo verifica.

Pravia, a veintisiete de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo año triunfal.—El Secretario, Basilio Serra.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Pravia, (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de exigirse a D. Ramón Cuartas Palacio, vecino de Somado, Pravia, como consecuencia de la oposición al triunfo del glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que halla lugar si no lo verifica.

Pravia, a veintiocho de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Basilio Serra.

DE OVIEDO

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida a Ramón Rayón, vecino de Posada, cocejo de Llanera, de este partido judicial, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula, a dicho individuo, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho, bajo apercibimiento de que de no verificarlo, le parará e perjuicio a que hulla lugar.

Oviedo 30 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.